

# **VALORACION DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2011-2022)**

**Alonso Velásquez Janeth**  
**javmeta@outlook.com**

## **RESUMEN**

Este artículo tiene como propósito describir la implementación de la medida de reparación integral a través de la indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, tal como fue establecida en la Ley 1448 de 2011. El análisis se centrará en identificar tanto las fortalezas como las debilidades de las acciones emprendidas por el Estado colombiano en los últimos 10 años en torno a esta y los obstáculos que sean presentado para su cumplimiento y las medidas que ha tomado el Estado a través, de sus instituciones para dar solución y seguir en la meta del reconocimiento y materialización del pago a las víctimas.

El método de investigación que desarrolla este estudio es de carácter cualitativo. En cuanto al tipo de investigación, se ha optado por un enfoque descriptivo de las normas y políticas relevantes sobre el tema. ,

Para enriquecer y contrastar la información recopilada, se realizó una exhaustiva búsqueda y revisión de diversas fuentes documentales, entre las que se incluyen Jurisprudencia nacional e internacional relevante, normatividad colombiana aplicable y artículos de investigación relacionados, el propósito de esta triangulación de fuentes fue identificar de manera sistemática los principales nodos o puntos críticos que han dificultado la implementación del mecanismo de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia por vía de la indemnización administrativa. Finalmente, este abordaje permitirá contar con un panorama más completo y fundamentado sobre los avances, retos y oportunidades de mejora en la aplicación efectiva de esta medida reparadora.

Los hallazgos de este estudio llevan a analizar y cuestionar si las acciones emprendidas por el Estado colombiano durante los últimos 10 años han sido suficientes para

que las víctimas del conflicto armado puedan acceder de manera efectiva a la indemnización administrativa.

A demás, este análisis permitirá identificar tanto los avances logrados como las oportunidades de mejora que persisten en la implementación de este mecanismo de reparación. De esta manera, se podrán formular recomendaciones orientadas a fortalecer y hacer más accesible la indemnización administrativa como herramienta fundamental que permite una reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

## **ABSTRACT**

The purpose of this article is to analyze the measure of comprehensive reparation through administrative compensation to victims of the armed conflict in Colombia, as established in Law 1448 of 2011. The analysis will focus on identifying both the strengths and weaknesses of the actions undertaken by the Colombian State in the last 10 years around this.

The research method developed in this study is qualitative in nature. Regarding the type of research, a descriptive approach has been chosen.

To enrich and contrast the information collected, an exhaustive search and review of various documentary sources was carried out, including relevant national and international jurisprudence, applicable Colombian regulations, and related research articles. The purpose of this triangulation of sources was to systematically identify the main nodes or critical points that have hindered the implementation of the mechanism of comprehensive reparation to the victims of the armed conflict in Colombia through administrative compensation. Finally, this approach will provide a complete and more well-founded overview of the progress, challenges, and opportunities for improvement in the effective application of this reparation measure.

The findings of this study lead to analyzing and questioning whether the actions taken by the Colombian State during the last 10 years have been sufficient for the victims of the armed conflict to effectively access administrative compensation.

Furthermore, this analysis will identify both the progress made and the remaining opportunities for improvement in the implementation of this reparation mechanism. In this

way, recommendations can be formulated to strengthen and make the administrative compensation more accessible as a fundamental tool that allows comprehensive reparation to the victims of the armed conflict in Colombia.

## **PALABRAS CLAVE**

Víctima, conflicto armado, medidas de reparación, reparación integral, indemnización administrativa.

## **KEY WORDS**

Victim, armed conflict, reparation measures, comprehensive reparation, administrative compensation.

## **INTRODUCCIÓN**

El conflicto armado que ha marcado la historia de Colombia es un tema que requiere la atención de la comunidad académica, particularmente por la prolongada duración de este. Resulta fundamental analizar las acciones encaminadas a fortalecer el marco de un proceso de paz, lo normativo, lo social y lo económico, orientadas a la reparación y la no repetición, no solo de las víctimas, sino también de la sociedad en general, que demanda un país que progrese en paz.

La indemnización administrativa es un componente crucial en el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, como lo establece la Ley 1448 de 2011. Este mecanismo busca ofrecer compensaciones económicas a las víctimas por los daños sufridos, intentando restaurar sus condiciones de vida previas al conflicto. Sin embargo, la implementación de este sistema enfrenta serios obstáculos. Según datos del Registro Único de Víctimas, más de 9 millones de personas han sido afectadas por el conflicto, pero solo alrededor del 30% ha recibido algún tipo de indemnización administrativa (González, 2018).

Uno de los problemas más críticos relacionados con la indemnización administrativa es la duración de los trámites. En promedio, el proceso de indemnización puede tardar entre 6 meses y 2 años, según la región y la complejidad del caso. Este retraso genera frustración

y desconfianza hacia el sistema, lo que se refleja en el hecho de que el 60% de las víctimas encuestadas en un estudio de Becerra (2020) manifestaron sentirse insatisfechas con el proceso de indemnización, citando la burocracia como uno de los principales obstáculos.

La desigualdad en el acceso a la indemnización es otro aspecto preocupante. Las víctimas que residen en áreas rurales enfrentan barreras significativas; por ejemplo, se estima que el 70% de las víctimas en zonas rurales no han recibido indemnización, en comparación con el 45% en áreas urbanas. Esta disparidad se debe a la falta de información y de recursos que permitan a estas comunidades acceder a los mecanismos de reparación. La ausencia de programas de sensibilización que informen a las víctimas sobre sus derechos perpetúa esta exclusión (Rincón, 2021).

Finalmente, es urgente revisar y reformular los procedimientos administrativos para garantizar que la indemnización sea accesible y efectiva. La simplificación de trámites y un enfoque más proactivo en la atención a las víctimas son fundamentales. Para que la indemnización administrativa cumpla su función reparadora, es esencial implementar un sistema que aborde las inequidades y asegure que todas las víctimas puedan ejercer su derecho a la reparación. Actualmente, solo el 20% de las víctimas se siente plenamente informada sobre sus derechos y los procesos de indemnización disponibles, lo que subraya la necesidad de reformas significativas y urgentes (González, 2018).

En consecuencia, el presente artículo pretende identificar los avances y obstáculos de la implementación de la medida de la indemnización administrativa como parte de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Para ello, se empleó un enfoque diagnóstico, orientado a describir y analizar el estado actual de las políticas de reparación implementadas por el Estado colombiano en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus efectos en las víctimas del conflicto armado. Al respecto Carlos Sabino señala en su obra *El Proceso de Investigación* (1992), que el fin principal de este enfoque es *“describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio,*

*proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes”* (Martínez, 2018, Pág.43).

En particular, dentro de la revisión documental se estudió el marco normativo de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Se destaca la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), que establece los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado en términos de atención, asistencia y reparación. Además, se analizan resoluciones específicas como la Resolución 1049 de 2019, la cual regula aspectos administrativos relacionados con la indemnización, así como diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que han sido clave para interpretar y garantizar la aplicación de estas normas en un marco de derechos humanos. También se incluyeron informes oficiales emitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en los cuales se expone el avance en la implementación de políticas de reparación. Finalmente, la revisión incorporó documentos de instituciones como el Centro Nacional de Memoria Histórica, cuya misión es documentar y visibilizar los impactos del conflicto en las víctimas y contribuir a la construcción de memoria histórica. Esta revisión permite comprender el contexto normativo y operativo en el que se desarrollan las políticas de reparación.

Mediante un enfoque diagnóstico, se identificaron los principales obstáculos en la implementación de las políticas de reparación, tales como la lentitud en los procesos judiciales y la falta de recursos adecuados. Se evaluaron oportunidades de mejora en los procedimientos actuales, tales como la posibilidad de implementar prácticas más eficientes en la administración de las indemnizaciones y la incorporación de estrategias de seguimientos y control más rigurosas para garantizar el uso adecuado de los recursos asignados a las víctimas. Este análisis de desafíos y oportunidades proporciona un marco de posibles modificaciones y optimizaciones en el sistema de reparación.

Así, la estructura de este artículo se organizó de la siguiente manera: en primer lugar, se realiza una síntesis de los antecedentes que han llevado al Estado colombiano a enfrentar un prolongado conflicto interno. Estos antecedentes históricos y sociopolíticos permiten establecer un punto de partida fundamental para comprender las principales dificultades y desafíos que ha enfrentado el país en su intento por resolver dicho conflicto.

En segundo lugar, el artículo describe los principales fundamentos desde un contexto internacional, apoyados en los conceptos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas. Estos elementos buscan configurar a las víctimas del conflicto armado como sujetos de derechos, y establecer que los delitos cometidos deben encuadrarse dentro del orden humanitario. Por lo tanto, el artículo resalta la obligación del Estado colombiano de incorporar estos principios en su bloque de constitucionalidad, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la reparación a las víctimas.

En tercer lugar, el artículo se centra en describir y analizar la eficiencia y eficacia de la indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Este análisis se basa en cuatro variables fundamentales: 1) la cantidad de víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas, y 2) la cantidad de víctimas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y los actos administrativos emitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). 3) el número de víctimas reconocidas para ser indemnizadas y 4) número de víctimas indemnizadas del 2011 al 2022, por los diferentes hechos victimizantes. De esta manera, se busca indagar y evaluar el alcance y la efectividad del mecanismo de indemnización administrativa como parte de las estrategias de reparación a las víctimas del conflicto armado en el país.

Finalmente, el artículo realiza un análisis de los obstáculos y retos que ha enfrentado el Estado colombiano en la implementación de las medidas de reparación a las víctimas. Estos desafíos incluyen, entre otros, la magnitud y complejidad del conflicto armado, que conlleva a la insuficiencia de los recursos destinados y a la capacidad institucional, también se aborda los esfuerzos y mejoras que el Estado ha implementado para superar estos obstáculos y fortalecer las medidas de reparación a las víctimas, con el fin de garantizar una atención más eficaz y justa.

## **ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

La Constitución de 1991 establece en el primer artículo que: “*Colombia es un Estado Social de Derecho*”, lo cual conlleva la promoción de un marco legal orientado a garantizar la coexistencia pacífica en las interacciones sociales entre los ciudadanos y las entidades

gubernamentales. Este enfoque busca mitigar o prevenir los conflictos derivados por el ejercicio del poder. Según Max Weber, *“el poder se define como la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, incluso en contra de resistencias, independientemente de su fundamento”* (Weber, 1992, p. 43).

Así, es precisamente en las resistencias emanadas por las relaciones sociales y en la institucionalidad, derivadas de la lucha por el poder, donde comienza a gestarse un *ethos* social pernicioso conocido como violencia. Es en estas dinámicas inherentes a este fenómeno que surge, como resultado del descontento con las formas de gobernanza: el conflicto armado. Esto significa que las interacciones del poder y su relación entre el Estado Colombiano, los grupos subversivos al margen de la ley y la población civil como víctimas, han sido determinantes en la configuración de esta realidad.

El conflicto armado reciente en Colombia tiene sus orígenes hacia la década de los 50 con la violencia bipartidista. Este período estuvo marcado por enfrentamientos en el seno de los partidos políticos tradicionales, el Liberal y el Conservador, que dejaron un saldo trágico de 130.000 víctimas (Palacios, 2012). Posteriormente, en la década de 1960, aparecieron facciones guerrilleras como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y El Ejército Popular de Liberación (EPL) (Sanín, 2019). Estas tropas insurgentes, buscaban la transformación del sistema político y económico, iniciaron un prolongado conflicto armado que se extiende hasta la actualidad.

Paralelamente, en la década de los 80, comenzó a surgir los primeros grupos paramilitares, como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que se conformaron con el apoyo de sectores políticos, económicos y militares para combatir a la guerrilla (CNMH, 2013). Estos grupos paramilitares, además de enfrentarse a los grupos insurgentes, también perpetraron violaciones de derechos humanos contra la población civil, que conllevó a agravar aún más el conflicto.

Por lo tanto, se constituye como principales actores del conflicto armado en Colombia, por un lado: las Fuerzas Armadas del Estado, las que, han buscado la derrota militar de los grupos insurgentes y la consolidación del control territorial; los grupos guerrilleros de las FARC y el ELN, que han planteado la transformación revolucionaria del sistema político y económico; los grupos paramilitares como las AUC, estos se han enfocado

en el combate con la guerrilla, pero también en el control de recursos y rutas del narcotráfico; y finalmente, el crimen organizado, en particular los carteles de la droga, quienes han buscado el dominio de las cadenas de producción y distribución del narcotráfico (CNMH, 2013). Cada uno de estos actores ha desarrollado estrategias y objetivos particulares a lo largo del conflicto.

La interacción y confrontación entre estos diferentes actores ha dado lugar a una espiral de violencia que ha afectado profundamente a la población civil, con serias violaciones de los derechos humanos y un impacto devastador en las comunidades más vulnerables del país (CNMH, 2013). Entender la complejidad de estos actores y sus intereses es fundamental para comprender la naturaleza del conflicto armado en Colombia.

El conflicto armado en Colombia ha tenido un impacto devastador en la población civil, con miles de víctimas de homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, violencia sexual, pérdidas de sus tierras (CNMH, 2013). Estas violaciones han afectado de manera desproporcionada a comunidades vulnerables, como campesinos, indígenas y afrocolombianos. Además, han enfrentado obstáculos para acceder a la justicia y la reparación, lo que ha perpetuado su situación de vulnerabilidad. (CNMH, 2013).

Las consecuencias del conflicto armado han sido significativas y perdurables, impactando no solo a quienes lo han sufrido directamente, sino también a sus seres queridos y entornos cercanos. Es imperativo priorizar la atención integral a las víctimas, abordando aspectos como la reparación, la devolución de tierras, la asistencia psicosocial y la indemnización administrativa. Estas medidas son esenciales para avanzar en la reconciliación y edificar una paz perdurable en Colombia.

El país ha experimentado varios procesos de paz a lo largo de su historia, siendo los más destacados el Acuerdo de Paz de 1990 con el M-19, el Proceso de Paz de 1998-2002 con las FARC y el Proceso de Paz de 2012-2016, también con las FARC (Presidencia de la República de Colombia, 2016). Estos procesos han buscado poner fin al conflicto armado a través de negociaciones y acuerdos entre el gobierno y los grupos al margen de la ley.

El más reciente, el Proceso de Paz de 2012-2016, con la firma del Acuerdo que da origen para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,

el cual sentó las bases para la desmovilización de las FARC y la implementación de medidas de justicia transicional (Gómez-Suárez, 2019). Sin embargo, cabe destacar que los procesos de paz en Colombia no han logrado involucrar a todos los actores armados, como los grupos paramilitares y el crimen organizado, lo que ha dificultado la consecución de una paz duradera.

Además, la implementación de los acuerdos de paz ha enfrentado diversos desafíos, como la falta de voluntad política, los ataques a líderes sociales y excombatientes, y la persistencia de la violencia en algunas regiones del país (Gómez-Suárez, 2019). Estos obstáculos han generado incertidumbre sobre la sostenibilidad de los avances logrados y la posibilidad de alcanzar una paz estable y duradera en Colombia.

En el marco del conflicto armado, se han documentado diversas formas de violencia, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, masacres, torturas y desapariciones forzadas (CNMH, 2013). Estas violaciones han sido perpetradas por los diferentes actores del conflicto, entre ellos los grupos paramilitares, generando un patrón de violencia sistemática y generalizada.

Los grupos paramilitares, en particular, han sido responsables de numerosas masacres, desplazamientos forzados y otras atrocidades contra la población civil, con el objetivo de consolidar su control territorial y económico (CNMH, 2013). Estos actos de violencia, a menudo cometidos en complicidad o con la aquiescencia de las fuerzas militares y policiales del Estado, han contribuido a la prolongación y agravamiento del conflicto.

Para abordar estas violaciones, Colombia ha implementado mecanismos de justicia transicional, como la Ley 1488 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* (2011) y la creación en el año 2015 de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP (Gómez-Suárez, 2019). Estos mecanismos buscan proporcionar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a las víctimas, en un esfuerzo por lograr una reconciliación duradera en el país.

Hasta este momento, se ha revisado de manera general algunos de los factores principales que han permeado la violencia en las últimas 7 décadas a lo largo del territorio nacional:

*Ha sido un continuo en la forma de relacionarse de los colombianos expresándose en diferentes momentos, que han evolucionado en su magnitud, complejidad e intereses en juego, y dejando a su paso una profunda destrucción en los ámbitos social, económico, político; una grave crisis humanitaria expresada por el desplazamiento forzado de miles de colombianos que están moldeando socio-demográficamente el país. (Oquist, 1978, p. 24).*

Según el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Colombia, indica que los hechos victimizantes más recurrentes en el país son el desplazamiento forzado, los homicidios y las amenazas (Unidad de Víctimas, 2023). De acuerdo con los datos más recientes, hasta marzo de 2023 se habían registrado 7.861.891 víctimas de desplazamiento forzado, 1.076.108 víctimas de homicidio y 704.667 víctimas de amenazas (Unidad de Víctimas, 2023).

Uno de los hechos victimizantes de mayor magnitud en Colombia es el desplazamiento forzado. Según el Observatorio de Desplazamiento Interno (2023) desde el año 1985 a diciembre 2022 se han registrado alrededor de 8.375.715 millones de personas víctimas que han sido censadas en el RUV, de este total, el 88% corresponde a víctimas de desplazamiento forzado, siendo un índice alto que posiciona a Colombia en el cuarto lugar de los países del mundo que cuenta con mayor población desplazada.

Por otra parte, el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2022) destaca que, además del desplazamiento y los homicidios, otros hechos victimizantes con un alto impacto en Colombia son las desapariciones forzadas, las torturas, las violencias basadas en género y los delitos contra la libertad y la integridad sexual. Según este informe, "*la violencia ha generado al menos 8,5 millones de víctimas*" (CNMH, 2013, p.12).

Fruto de los antecedentes de la violencia en el país influenciada por los diferentes grupos al margen de la ley en relación con la población civil o víctimas de la violencia, se

aprueba la Ley 1448 de 2011, la cual establece las medidas de reparación integral en el artículo 25 a saber:

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Ley 1448: 2011).*

La prórroga de la Ley 1448 de 2011, extendida por la Ley 2040 de 2021, es crucial para garantizar que las víctimas del conflicto armado en Colombia continúen recibiendo la atención y los derechos a los que tienen derecho. Esta prórroga establece que el plazo para la implementación de las medidas de reparación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2031.

Este cambio no solo permite a más víctimas acceder a los mecanismos de reparación, sino que también ofrece un marco temporal más amplio para que el Estado cumpla con sus obligaciones de reparación integral, asegurando que se atiendan las necesidades de todas las personas afectadas por el conflicto.

Es en el marco de la presente ley donde el Estado colombiano busca fortalecer la justicia y responder a las víctimas en dos sentidos fundamentales. En primer lugar, se busca incluir la reparación integral en aspectos tanto materiales, simbólicos como psicosociales. En segundo lugar, se pretende garantizar la no repetición de hechos o actos que atenten contra la integridad de las personas.

## **FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

El principio de reparación integral del daño constituye un elemento fundamental en el campo del derecho y la justicia, particularmente en el contexto de la protección de los derechos humanos y la reparación a las víctimas de conflictos armados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido clara en señalar que el deber de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos es una obligación fundamental para los Estados. En el caso de Colombia, la Corte ha establecido que:

*El Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.* (Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, 2005, párr.111).

Sobre las formas de reparación, la CIDH ha indicado que los Estados deben adoptar *"medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica"* (Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, párr. 346). En este sentido, la Corte ha ordenado al Estado Colombiano implementar programas de vivienda, salud y educación para las víctimas, realizar actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y ofrecer disculpas (Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, 2007).

Adicionalmente, la CIDH ha resaltado la necesidad de que las reparaciones en Colombia tengan un enfoque diferencial, atendiendo a las particularidades de grupos vulnerables como mujeres, niños y comunidades indígenas y afrodescendientes (Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam, 2005, párr. 94). Esto implica que el Estado debe diseñar e implementar medidas de reparación que incluyan y respondan a cada una de las peticiones de estos grupos históricamente marginados (Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, 2005, párr. 157).

En cuanto al ámbito de las Naciones Unidas (ONU), es menester señalar que estas han desempeñado un papel crucial en la definición y protección de los derechos de las personas afectadas por las diferentes fases del conflicto armado y que violan los derechos humanos.

En la resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, la ONU señaló respecto al concepto de víctima que:

*1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como*

*consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*

*2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (ONU, 1985).*

Bajo la premisa que una víctima es un sujeto de derechos, especialmente protegido por las normas Internacionales de Derechos Humanos, podemos afirmar que las víctimas son individuos a los cuales sus derechos han sido vulnerados y amenazados debido a conflictos internos o guerras civiles que permean el Estado Colombiano.

La Corte Constitucional colombiana, mediante sentencia C-588/19 ha señalado que *“la reparación integral tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Se encuentra integrado por la facultad de exigir medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición”* (Corte Constitucional, 2019) lo que indica que la noción de reparación integral del daño se basa en el reconocimiento y la restitución de los derechos vulnerados, con la existencia de diversas maneras que permiten volver a su estado anterior lo que ha sido dañado (Henaó; 2015)

Según Pérez Vives (1968), el daño real se refiere a *"toda lesión moral, todo menoscabo o pérdida, todo quebranto o dolor, que una persona sufre en su patrimonio o en sí misma (en su integridad física, en sus derechos extramatrimoniales o la personalidad en su honor, crédito, afectos, creencias, etc)"* (Pérez, 1957, Pág. 245) La Corte Constitucional mediante sentencia C-516/17 *“señaló que dicho daño puede ser acreditado sumariamente”* siendo las víctimas del conflicto titulares de los derechos de reparación, justicia y a la verdad, se puede presumir un perjuicio concreto y mensurable que una víctima ha experimentado como resultado de la conducta ilícita o negligente de otra.

El impacto de la violencia en una víctima puede manifestarse de diversas maneras. Según lo establecido en el estudio realizado por Van Boven (1993), los daños emanados por actos que atenta en contra de los Derechos Humanos susceptibles de indemnización se clasifican de la siguiente manera:

- a. *Daños físicos o mentales.*
- b. *Dolor y sufrimiento físico o psicológico.*
- c. *Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios.*
- d. *Pérdida de ingresos y capacidad para ganarse la vida.*
- e. *Gastos médicos y otros gastos razonables para la rehabilitación.*
- f. *Daños a bienes o comercios, incluidos el lucro cesante.*
- g. *Daños a la reparación o la dignidad.*
- h. *Gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso.* (Van Boven, 1993, pág. 64).

En el marco legal colombiano, la responsabilidad del Estado se refiere a la obligación que tiene este de responder por los daños causados a los ciudadanos, ya sea por acción u omisión, y garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada (Moreno, Pabón & Ramírez, 2020). La Corte Constitucional ha determinado “*que cuando se haya constatado que el Estado no cumplió con las obligaciones que se derivan de su posición de garante de la efectiva protección de los derechos, debe adoptar medidas desde una dimensión subjetiva, reparando el daño*” (Corte Constitucional, T-576, 2008)

De acuerdo con la ley 1922 de 2018 en el artículo 3 indica que “*una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes*” (Ley 1922, 2018) De acuerdo con la Unidad Para las Víctimas (2021), para que una víctima tenga éxito en una reclamación por los daños causados por la violencia, debe presentar pruebas sólidas y convincentes que respalden su afirmación de que ha sufrido un daño real. Estas pruebas pueden incluir documentos, testimonios de testigos, registros médicos, fotografías, expertos periciales y otros elementos que demuestren la existencia del daño y su relación con la conducta del infractor.

Además de demostrar el daño real, es esencial establecer una relación de causalidad entre la conducta del infractor y el daño sufrido. Según Agudelo Medina (2021), *“la causalidad jurídica se ocupa de la relevancia causal y se realiza un juicio de imputación utilizando diferentes criterios de imputación objetiva”* (Pág.14) Esto implica demostrar que el daño ocurrió como resultado directo de la acción o negligencia del victimario. La causalidad puede ser objeto de debate en muchos casos.

Una vez que se ha demostrado el daño real y la causalidad, es necesario evaluar el alcance del daño en términos de su cuantificación económica. Según Reglero Campos y Busto Lago (2014), esto implica analizar los perjuicios materiales, especialmente el lucro cesante, tanto en la lesión a bienes como a personas. Se deben presentar pruebas que amparen la efectividad del daño y permitan al juez determinar una indemnización plena. El sistema legal debe asegurar que las indemnizaciones cubran tanto los daños patrimoniales como los no patrimoniales, es decir, el daño moral. Deben incluir todos los perjuicios sufridos por la víctima (Campos & Busto, 2014).

El principio de racionalidad jurídica es especialmente relevante en el contexto de las víctimas del conflicto armado. En cuanto, estas personas han sufrido una serie de violaciones graves de sus derechos humanos, siendo afectadas por la violencia y la injusticia. La aplicación de principios de racionalidad jurídica en los procesos legales que buscan reparar y garantizar justicia a las víctimas es fundamental para asegurar que se respeten sus derechos y se les brinde una respuesta adecuada, se denomina con la congruencia jurídica según el Consejo de Estado (2017) lo define *“como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso”* (CE, 2017, Pág.1)

Este principio además implica que las decisiones judiciales relacionadas con las víctimas del conflicto sean coherentes con el marco legal establecido para abordar dichas situaciones. Por lo tanto, la Constitución Política de Colombia declara en el artículo 13 que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Constitución Política de Colombia,1991).

Lo anterior implica que los jueces deben aplicar las leyes y normas internacionales que protegen los derechos humanos de las víctimas, como el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, exige que ésta debe estar acorde con los hechos y las pretensiones esgrimidas por la víctima (Corte Constitucional de Colombia, 2017). La congruencia asegura que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales y nacionales de protección a las víctimas.

Las decisiones legales relacionadas con las víctimas del conflicto deben estar fundamentadas en argumentos lógicos y razonables. Los jueces deben examinar cuidadosamente las pruebas presentadas y considerar todas las circunstancias relevantes para tomar decisiones justas y equitativas. Con respecto al principio de congruencia La Corte Constitucional se pronuncia mediante de la sentencia T-455/16:

*El principio de congruencia además se traduce en una garantía del debido proceso para las partes, puesto que garantiza que el juez sólo se pronunciará respecto de lo discutido y no fallará ni extra petita, ni ultra petita, porque en todo caso, la decisión se tomará de acuerdo con las pretensiones y excepciones probadas a lo largo del desarrollo del proceso. Esto, además, garantiza el derecho a la defensa de las partes, puesto durante el debate podrán ejercer los mecanismos que la ley ha establecido para ello en los términos adecuados. (Corte Constitucional, 2016).*

Esto es especialmente importante en casos en los que se busca determinar la responsabilidad de los perpetradores de violaciones a los derechos humanos o establecer reparaciones para las víctimas, con relación a la racionalidad jurídica, esta busca garantizar que las decisiones sean basadas en la evidencia y no en consideraciones políticas o prejuicios.

Asimismo, la congruencia implica que las decisiones legales relacionadas con las víctimas del conflicto sean proporcionales y equitativas. Bajo el principio de proporcionalidad la Corte Constitucional mediante sentencia C-022/16 ha considerado que:

*la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en*

*sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes (Corte Constitucional; 2016).*

Se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso descrito por las víctimas y aplicar soluciones jurídicas a partir, de medidas y sanciones adecuadas a la gravedad de los crímenes cometidos, según la Corte Constitucional indica que el principio de proporcionalidad *“busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo”* (C-022/96). En consecuencia, la proporcionalidad busca evitar respuestas excesivas o insuficientes, asegurando que las víctimas reciban una reparación justa y los responsables sean sancionados de manera proporcional a sus acciones.

La ley 1448 de 2011 establece en el considerando como violencias que generan victimización y otorgan derechos a las personas afectadas para acceder a medidas de reparación y atención por parte del Estado colombiano a las amenazas, atentados terroristas, desplazamientos forzados, minas antipersona, vulneración a la integridad sexual, torturas, desaparición forzada, homicidios, masacres, secuestros, vinculación de niños y niñas y despojos entre otras violencias. Bajo el principio de la congruencia y la racionalidad jurídica se debe tener en cuenta cual es el hecho victimizante por el cual la víctima inicia el proceso o trámite administrativo para su reparación.

Del mismo modo, reconoce una serie de acciones que generan victimización y otorgan derechos a las personas afectadas para acceder a medidas de reparación y atención por parte del Estado colombiano. Es importante tener en cuenta el principio de congruencia y racionalidad jurídica al identificar el hecho victimizante por el cual la víctima inicia el proceso o trámite administrativo para su reparación. Esto resalta la importancia de un enfoque integral y sensible hacia las víctimas de diferentes formas de violencia, asegurando que reciban la atención y reparación adecuadas.

## LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LA LEY 1448 DE 2011

El artículo 13 de la Ley 1448 establece la indemnización administrativa, entendida como una medida dentro de la reparación integral que entrega el Estado colombiano “*como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida*” (Ley 1448, 2011).

Es importante indicar que la indemnización administrativa en Colombia se rige por tres principios establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la ley 1448 de 2011 y en el decreto 4800 del 2011, los cuales tienen como objetivo garantizar una reparación justa y equitativa a los afectados. Estos principios, conocidos como gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, buscan asegurar que la compensación otorgada sea acorde con la magnitud del daño sufrido, se incremente de manera progresiva según las circunstancias y sea sostenible desde el punto de vista fiscal.

En el contexto colombiano, el principio de gradualidad en la indemnización administrativa ha sido ampliamente reconocido. La Corte Constitucional por medio de sentencia T 025 de 2004, por ejemplo, señala que “*el reconocimiento de los principios de gradualidad y progresividad no puede traducirse en que las personas desplazadas tengan que esperar de manera indefinida, bajo una completa incertidumbre, el pago de la indemnización administrativa*” (Corte Constitucional, 2004). Este principio implica que la cuantía de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado debe ajustarse a las circunstancias específicas de cada caso, evitando indemnizaciones excesivas o desproporcionadas (Saavedra, 2003).

En este sentido, la indemnización debe modularse teniendo en cuenta factores como la gravedad del daño, la conducta del afectado, los beneficios obtenidos y hechos victimizantes. De acuerdo con este principio, el Estado debe realizar un análisis individualizado y prudencial para determinar el quantum indemnizatorio, evitando que la indemnización se convierta en un enriquecimiento injusto para el administrado (Penagos, 2004). Esto contribuye a la equidad y proporcionalidad de las indemnizaciones.

El Decreto 1049 de 2019 establece el Método Técnico de Priorización para el pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Este método busca garantizar un enfoque equitativo y eficiente en la asignación de recursos, categorizando a las víctimas según su nivel de vulnerabilidad. De acuerdo con el artículo 2 del decreto, esta categorización considera factores como la gravedad de los hechos sufridos y la situación socioeconómica de cada víctima, permitiendo así priorizar a aquellos que enfrentan condiciones más críticas.

Uno de los elementos clave del método es la definición de criterios claros y objetivos para evaluar las solicitudes de indemnización, tal como se establece en el artículo 4. Esto no solo promueve la transparencia en el proceso, sino que también reduce la arbitrariedad en la toma de decisiones. La verificación exhaustiva de la información presentada por las víctimas es fundamental para asegurar que los recursos se distribuyan de manera justa y que quienes más lo necesitan reciban atención oportuna.

Finalmente, el artículo 6 del decreto enfatiza la importancia de implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad del método. Esta evaluación continua permite realizar ajustes necesarios y garantizar que el proceso de indemnización se mantenga alineado con las necesidades de las víctimas. Al establecer un marco claro y adaptable, el Decreto 1049 de 2019 busca mejorar la confianza de las víctimas en el sistema de reparación y fomentar un acceso más equitativo a sus derechos.

El principio de progresividad en el contexto de la indemnización administrativa a las víctimas en Colombia se refiere a la implementación gradual y creciente de esta medida de reparación integral, buscando ampliar su cobertura y capacidad de respuesta a las necesidades de las víctimas. Este principio está consagrado en el artículo 15 de la Ley 1448 de 2011, que establece lo siguiente:

*Las medidas de atención, asistencia y reparación integral adoptadas por el Estado tendrán un carácter transformador, de manera que no solo restituyan a las víctimas a la situación anterior a la ocurrencia del hecho victimizante, sino que propicien un impacto positivo, adecuado y proporcional a la gravedad de los hechos y al daño sufrido, con miras a la construcción de la paz y la reconciliación. (Ley 1448, 2011)*

Además, el Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la Ley 1448, en su artículo 6 señala que *"la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas tendrá en cuenta el carácter progresivo de estas, priorizando a aquellas con mayores necesidades y grados de vulnerabilidad"* (Decreto 4800, 2011)

De acuerdo con la UARIV, este principio de progresividad se ha materializado en Colombia a través de la ampliación gradual de la cobertura de la indemnización administrativa, la flexibilización de los requisitos de acceso y la implementación de estrategias para priorizar a las víctimas con mayores necesidades (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020).

El principio de sostenibilidad fiscal en el contexto de la indemnización administrativa a las víctimas en Colombia hace referencia a la necesidad de garantizar que los recursos destinados a este mecanismo de reparación integral sean financieramente viables y sostenibles a lo largo del tiempo. Este principio está establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que señala lo siguiente: *"La implementación de la presente ley deberá contemplar el marco de sostenibilidad fiscal, sin que ello implique la restricción de recursos para la atención, asistencia y reparación de las víctimas"*.

En el marco de los principios de la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas ha fijado la cantidad de salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales están directamente relacionados con el tipo de hecho victimizante, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 1084 de 2015 del sector de Inclusión Social y Reconciliación. En este sentido, se establece que para casos de homicidio *"la indemnización puede ser de entre 40 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para la víctima directa, cuando aplica, y entre 20 y 40 SMMLV para el cónyuge, compañero(a) permanente, hijos(as) y padres de la víctima directa"* (Decreto 1084 de 2015, art. 2.2.6.5.3). En casos de desaparición forzada, los montos son similares los cuales se dividen por porcentajes iguales entre el grupo familiar de la víctima, mientras que, para secuestro, *"la indemnización de 40 SMMLV se entrega directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares"* (Resolución 0848 de 2014).

Para las víctimas de lesiones personales que generaron incapacidad permanente o discapacidad, *"el monto puede ser de entre 30 y 50 SMMLV"* (Decreto 1084 de 2015, art. 2.2.6.5.3). En el caso de lesiones personales con incapacidad temporal, *"la indemnización*

*oscila entre 15 y 30 SMMLV"* (Decreto 1084 de 2015, art. 2.2.6.5.3). Por otro lado, *"en casos de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, la indemnización es de 30 SMMLV, entregada directamente a quien sufrió el hecho"* (Resolución 0848 de 2014).

Finalmente, para *"delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado, la indemnización es de 30 SMMLV, entregada directamente a quien sufrió el hecho"* (Resolución 0848 de 2014).

Una vez que la Unidad de Víctimas ha determinado los montos a los que la víctima puede acceder, se detalla el procedimiento para presentar formalmente la solicitud de indemnización. Según lo estipulado en la *"Guía Para la Toma de Solicitud de Indemnización Administrativa (2022)"* (UARIV, 2022), el proceso de acceso a la indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado consta de varias etapas esenciales.

En primer lugar, se requiere que la víctima sea incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), y presente el Formato Único de Declaración de Hechos Victimizantes, debidamente completado y firmado. Además, es necesario adjuntar copias del documento de identidad (cédula) de la víctima directa y de los familiares que solicitan la indemnización (cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres). Es crucial aportar pruebas del hecho victimizante, como registros en el RUV, certificados, resoluciones o sentencias judiciales que respalden el caso, así como testimonios o declaraciones que corroboren la situación (UARIV, 2022).

Los plazos para que las víctimas del conflicto armado presenten su declaración ante el Ministerio Público han sido actualizados. El 29 de diciembre, el Congreso aprobó la Ley 2343 de 2023, que extiende el tiempo disponible para que aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto se dirijan al Ministerio Público, incluyendo la Personería, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría. Además, para las víctimas que se encuentran en el exterior, también podrán hacerlo a través de los consulados, con el fin de solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).

En el caso de las víctimas indirectas, es necesario demostrar el vínculo familiar aportando copias de registros civiles (de nacimiento, matrimonio, unión libre o defunción) que confirmen la relación con la víctima directa.

Posteriormente, se lleva a cabo una actualización constante de novedades y registros relevantes. A continuación, se procede con la recepción de la solicitud y documentación completa y legible por parte de la víctima. Luego se realizan verificaciones cruzadas de la información y se aplica el método técnico correspondiente, utilizando el módulo de priorización. Una vez que los casos son evaluados, se emiten resoluciones masivas de compromiso que inician el proceso bancario para la indemnización. Esto implica la generación de cartas y actos administrativos, seguidos por la notificación respectiva a los beneficiarios. En ocasiones, pueden surgir reprogramaciones que ajustan los tiempos y detalles del proceso para garantizar su correcto desarrollo (UARIV, 2022).

Al inicio del proceso de indemnización a las víctimas del conflicto armado en Colombia, el pago se realizaba directamente a través de la entrega de compensaciones económicas por parte del Estado, generalmente mediante transferencias bancarias. Sin embargo, con el tiempo se reconoció la necesidad de un mecanismo más estructurado y seguro para la gestión de estos recursos.

Desde el 2017, se implementó el encargo fiduciario como una forma de administración de recursos destinados a la indemnización de las víctimas. Este mecanismo busca garantizar que los pagos se realicen de manera ordenada y transparente. La normativa que establece este sistema se encuentra en la Ley 1448 de 2011 y se complementa con el Decreto 894 de 2017, que regula el funcionamiento del encargo fiduciario.

Según el "*Procedimiento Orden de Pago de Encargo Fiduciario*" de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2023), los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado pueden acceder a la indemnización administrativa de la siguiente manera:

El Decreto 4803 de 2011 regula el pago de la indemnización administrativa a niños, niñas y jóvenes que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia. En su **Artículo 1**, se establece que las disposiciones del decreto son aplicables a este grupo específico,

reafirmando su derecho a recibir indemnización. Además, el Artículo 2 señala que la indemnización debe ser proporcional a los daños sufridos, considerando las particularidades de la niñez y la adolescencia, así como el impacto del conflicto en su desarrollo integral. En el Artículo 4, se estipula que el pago de la indemnización debe hacerse directamente a los representantes legales de los menores, asegurando que los recursos se utilicen en beneficio de los afectados. Por último, el Artículo 5 resalta la necesidad de incluir a los niños, niñas y jóvenes en el proceso de indemnización, garantizando que se escuchen sus opiniones y se tenga en cuenta su perspectiva en la evaluación de los daños.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el pago de la indemnización se realiza a través de un encargo fiduciario, en el que los recursos son depositados en una cuenta bancaria a nombre del menor, la cual es administrada por su representante legal (Decreto 4803 de 2011, art. 16). Se debe mencionar que el encargo fiduciario se empieza a implementar en el año 2015 por medio de la GUÍA PROCEDIMIENTO ENCARGO FIDUCIARIO emitido por la Unidad Para las Víctimas.

De acuerdo con el documento, "*los menores de edad víctimas del conflicto armado tienen derecho a recibir la indemnización administrativa a través de la figura de encargo fiduciario*" (UARIV, 2022). En este caso, el monto de la indemnización se deposita en una cuenta fiduciaria hasta que la víctima cumpla la mayoría de edad.

La Resolución 582 de 2021 modifica la edad establecida en la Resolución 1049 de 2019 para el acceso a la indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. En particular, el artículo 1 de la Resolución 582 establece que se amplía el rango de edad de las víctimas que pueden ser consideradas para la indemnización, permitiendo que se reconozcan a aquellos que, al momento de los hechos, no cumplían con los requisitos de edad previamente establecidos en la Resolución 1049.

Esta modificación busca garantizar una mayor inclusión y reconocimiento de las víctimas, asegurando que aquellos que sufrieron el conflicto en su infancia o adolescencia tengan acceso a sus derechos de indemnización. Así, se promueve una reparación más justa y equitativa para todos los afectados.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas deben estar debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV), al igual que las víctimas adultas (Ley 1448 de 2011, art. 3). Una vez registrados, son incluidos en el Plan de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PARC), lo que les permite acceder a las medidas de reparación administrativa, entre ellas, la indemnización.

Para determinar el monto de la indemnización, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) realiza una valoración de los daños sufridos por los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta criterios específicos relacionados con su edad, etapa de desarrollo y las afectaciones particulares que hayan experimentado (Decreto 4800 de 2011, art. 176).

Específicamente, el procedimiento establece que *"los montos de la indemnización administrativa para niños, niñas y adolescentes víctimas serán de 40 SMMLV para víctimas de desaparición forzada, secuestro y homicidio; y de 35 SMMLV para víctimas de lesiones personales y delitos contra la libertad y la integridad sexual"* (UARIV, 2022).

Posteriormente, la UARIV expide la Orden de Pago de la indemnización administrativa, la cual es remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD). En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el pago de la indemnización se realiza a través de un encargo fiduciario, en el que los recursos son depositados en una cuenta bancaria a nombre del menor, la cual es administrada por su representante legal (Decreto 4803 de 2011, art. 16).

Además, para que se desarrolle el proceso anteriormente descrito, se establece el Manual Operativo del Método Técnico de Priorización para el Pago de la Medida de Indemnización Administrativa establece un conjunto de directrices para asegurar que las indemnizaciones se gestionen de manera eficiente y equitativa. Uno de los elementos más significativos es la categorización de las víctimas según su nivel de vulnerabilidad, lo que permite priorizar a aquellos que han sufrido daños más graves o que se encuentran en condiciones socioeconómicas críticas. Este enfoque busca atender de manera oportuna a las víctimas que requieren asistencia inmediata, garantizando que el proceso de indemnización sea más accesible para quienes enfrentan mayores dificultades (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

Otro aspecto relevante del manual es la definición de criterios claros y objetivos para la evaluación de las solicitudes de indemnización. Estos criterios incluyen la verificación de la calidad de la información presentada por las víctimas, así como la temporalidad y la naturaleza de los hechos victimizantes. Al establecer procedimientos estandarizados, se busca reducir la arbitrariedad en la toma de decisiones y aumentar la transparencia del proceso. Esto no solo mejora la confianza de las víctimas en el sistema, sino que también optimiza el uso de los recursos asignados para la indemnización, permitiendo que más personas accedan a sus derechos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

De esta manera, el procedimiento busca garantizar que los recursos de la indemnización administrativa destinados a los niños, niñas y adolescentes víctimas sean administrados de forma adecuada y destinados a su protección, atención y reparación integral.

## **AVANCES, OBSTÁCULOS Y RETOS DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

La creación de la Ley 1448 de 2011 marcó un hito en el reconocimiento de los conceptos de reparación integral en Colombia. Esta ley establece un marco normativo que busca garantizar el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado, incorporando no solo aspectos económicos, sino también sociales y psicosociales. En este sentido, la indemnización administrativa se identifica como un componente esencial de la reparación, ya que representa un reconocimiento económico que puede ofrecer un incentivo significativo para que las víctimas transformen sus vidas y superen las secuelas del conflicto. Este enfoque busca no solo compensar el daño sufrido, sino también facilitar un proceso de reconstrucción y recuperación que permita a las víctimas reintegrarse a la sociedad con dignidad y oportunidades renovadas.

A partir de la promulgación de la ley de víctimas, la indemnización administrativa se ha convertido en la medida de reparación más solicitada por las víctimas, según la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (en adelante CSMLV). En la actualidad la reparación a las víctimas presenta serias complejidades, lo cual

no permite el cumplimiento a las metas propuestas por el gobierno en metas y tiempo trazado para la reparación, asistencia y atención a la población víctima registrada. Lo cual llevo a modificar la ley prorrogando por 10 años, hasta el 2031. Ley 2078 del 8 de enero de 2021

De acuerdo con la Contraloría General de la República, la aplicación de este principio ha implicado que el Gobierno Nacional deba priorizar y destinar recursos financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de indemnización administrativa a las víctimas (Contraloría General de la República, 2018).

Asimismo, la UARIV ha señalado que la sostenibilidad fiscal de la indemnización administrativa se ha abordado a través de la implementación de un "*Procedimiento de Gestión Financiera y Contable*" que tiene como objeto establecer, planificar y proyectar los recursos necesarios para atender esta medida de reparación bajo el marco normativo vigente. (UARIV, 2019).

No obstante, y a pesar de los procesos establecidos siguen existiendo demoras en los procesos de reparación, lo que conlleva a retrasos desde el momento en que se les reconoce a las víctimas las medidas de reparación y la ejecución por parte de la entidad para su materialización, generando tráfico en la operatividad de las entidades en las respuestas a las solicitudes interpuestas por las mismas.

Se ha identificado que los beneficios a los que da lugar la ley, persistan una distribución desigual de la reparación integral a víctimas, se ha identificado que en algunas regiones de Colombia como en Choco, San Andrés, Nariño y Amazonas se han destinado mayor cantidad de recursos y la atención por parte de la unidad seccional es más eficiente generando un trato diferenciador y las constantes quejas por parte de las víctimas. (CSMLV, 2022)

Una de las principales limitaciones económicas en el cumplimiento de la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia es la escasez de recursos asignados para la implementación de las medidas de indemnización. Esta falta de financiación afecta la capacidad del Estado para procesar y pagar las indemnizaciones de manera oportuna. Como resultado, existe un tiempo excesivo entre el momento en que se reconoce el derecho a la indemnización y la materialización de este derecho, lo que puede prolongarse por meses o

incluso años. Esta situación no solo genera frustración en las víctimas, sino que también puede reactivar traumas asociados al conflicto, afectando su bienestar y dificultando su proceso de recuperación. La ineficiencia en la administración de los recursos y la burocracia del sistema agravan aún más esta problemática, limitando la efectividad de las políticas diseñadas para reparar integralmente a las víctimas.

Lo que conlleva a la falta de coordinación entre entidades del orden público y sector privado especialmente con la participación de ONG como ejecutoras del recurso. El gobierno nacional por medio del Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2020- 2021 plantea el cumplimiento de metas de ejecución presupuestal por 14 billones de pesos (UARIV; 2022). Por medio la metodología para la regionalización de proyectos, por lo tanto, en la tercerización del recurso la destinación completa del presupuesto en atención a víctimas no es del 100% por los gastos que genera la administración del recurso.

En el año 2023, la UARIV registra en el RUV un total de 9.572.044 personas afectadas por el conflicto armado en Colombia. De estas víctimas, la CSMLV ha llevado a cabo un minucioso análisis sobre la reparación por indemnización administrativa desde la implementación de la ley hasta el año 2022. En este determinó que 7.453.483 víctimas registradas cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para acceder a una de las medidas de atención y reparación, de las cuales se ha logrado indemnizar a un total de 1.092.374 víctimas, lo que representa aproximadamente el 12% del número total de víctimas registradas. Esto implica que estas personas tienen derecho a recibir apoyo y compensación por los daños sufridos durante el conflicto. En consecuencia, varias de las víctimas que cumplen los requisitos y están registradas en el RUV, se encuentran en espera de recibir la indemnización administrativa u otras medidas de reparación.

En el análisis realizado por la CSMLV, se clasificó las 1.092.374 víctimas que han recibido indemnización administrativa en diferentes categorías según el tipo de hecho victimizante. Los resultados muestran que el desplazamiento forzado es el más común, con 682.522 víctimas, lo que representa el 62% del total. Le sigue el homicidio, con 325.866 víctimas, las cuales corresponden al 29% de las indemnizaciones. En tercer lugar, se encuentra la desaparición forzada, con 56.066 víctimas representando el 4% del total. En

cuarto lugar, se indemnizó a 3.451 personas por lesiones lo cual corresponde tan solo al 3%. En el quinto lugar a 10.732 personas por secuestro, lo que representa el 1% y finalmente a 13.737 víctimas en la categoría de otros. (CSMLV, 2022)

En relación con lo mencionado, la CSMLV ha evidenciado que en los últimos 11 años se asignó un presupuesto de 7.7 billones de pesos, distribuidos en dos rubros. El primero corresponde a gastos de funcionamiento, representando aproximadamente el 80% del total. El segundo rubro se destina a inversión, incluyendo el pago por indemnización administrativa de \$7.713.680 para 1.092.374 víctimas. Sin embargo, aún falta indemnizar a 6.361.109 víctimas que cumplen los requisitos y 2.298.561 víctimas frente a las cuales está pendiente por validar si cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011. Según las proyecciones de la CSMLV, se estima que tomaría 80 años indemnizar administrativamente a las víctimas restantes, para lo cual el Estado colombiano debería destinar \$58.1 billones de pesos para indemnizar al 100% de las víctimas registradas en el RUV (CSMLV; 2021)

Por lo tanto, se puede inferir que existe una dificultad con los recursos económicos que requiere la reparación para la atención a víctimas, en especial al aplicar el principio de la reserva de lo posible en el cual el agente ejecutor podrá invocarlo en función de escoger que beneficios en este caso que medidas serán las idóneas para financiar y ofrecer a las víctimas, lo que implica que no exista una reparación integral como lo indica la ley 1448 de 2011.

Uno de los puntos más susceptibles de las medidas de reparación es la restitución de tierras, la comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado estimo que: para el 2010 por lo menos 6.638.195 de hectáreas habían sido despojadas o abandonadas de manera forzada, lo cual implica que durante los años “*de implementación de la Política de Restitución de Tierras, se han restituido 7.502 predios, que equivalen a 45.460 personas beneficiarias de la restitución y a 340.704 hectáreas restituidas*” (CSMLV; 2021) En la relación per cápita que se describe estamos hablando de un 30% de predios restituidos a lo largo de los 12 años de implementación de la ley.

En consecuencia, el Estado colombiano ha establecido diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales, los segundos a partir de la interacción de las entidades del orden público y no gubernamentales por establecer la verdad y de garantizar que los victimarios

sean juzgados adecuadamente por los delitos que han cometido, a esto se le conoce como la Justicia Transicional, de tal manera, se logre cumplir la reparación integral, y se garantice la no repetición.

El Estado colombiano ha llevado a cabo múltiples procesos de negociación con diferentes grupos armados no estatales, con el objetivo de poner fin al conflicto armado que ha afectado al país durante más de cinco décadas. Uno de los hitos más significativos en este esfuerzo fue el acuerdo de paz firmado con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) el 24 de noviembre de 2016. Este acuerdo no solo buscaba la desmovilización de aproximadamente 13,000 guerrilleros, sino que también incluía compromisos en áreas como la reforma rural, la participación política y la reparación a las víctimas.

Además, el proceso de paz con el ELN (Ejército de Liberación Nacional) ha sido otro esfuerzo importante. Aunque las negociaciones han tenido altibajos, se iniciaron formalmente en enero de 2017 en Quito, Ecuador, y han incluido varios ciclos de diálogos que buscan abordar temas como el cese al fuego y la participación de la sociedad civil en la construcción de la paz. En 2022, el nuevo gobierno de Gustavo Petro reactivó estas negociaciones, buscando avanzar hacia un acuerdo que incluya un enfoque integral para la paz.

Las numerosas órdenes judiciales relacionadas con los pagos de indemnizaciones a víctimas del conflicto armado en Colombia han evidenciado una problemática compleja en la implementación de la reparación integral. En muchos casos, el cumplimiento de estas órdenes ha llevado a la vulneración de los derechos de algunas víctimas, ya que el Estado se ve obligado a priorizar ciertos pagos en detrimento de otros grupos que también requieren atención. Según datos del Registro Único de Víctimas, el número de órdenes judiciales relacionadas con indemnizaciones ha aumentado significativamente en los últimos años, reflejando la insatisfacción de las víctimas con los procesos administrativos.

En un informe de la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas (2020) indicó que más del 40% de las víctimas que solicitaron indemnización no habían recibido el pago correspondiente, lo que ha conducido a que muchas de ellas recurrieran al sistema judicial para exigir sus derechos. Esta situación ha generado un efecto dominó, donde el cumplimiento de las órdenes judiciales para algunas víctimas resulta en la postergación de los derechos de otras, creando un conflicto interno en la aplicación de la ley.

Los masivos pagos ordenados por la justicia han generado un caos en el sistema de indemnización para las víctimas del conflicto armado en Colombia. La insuficiencia de recursos económicos asignados ha llevado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a enfrentar múltiples desacatos, donde el cumplimiento de las órdenes judiciales se convierte en una tarea casi imposible. Esta situación ha llevado a que muchas víctimas enfrenten una nueva espera, lo que no solo retrasa la materialización de sus derechos, sino que también las revictimiza al experimentar un desgaste emocional y psicológico significativo.

El hecho de que el sistema no logre satisfacer las demandas de indemnización de manera efectiva perpetúa un ciclo de frustración y desconfianza hacia las instituciones encargadas de garantizar sus derechos. Las víctimas, que ya han sufrido las consecuencias del conflicto, se ven obligadas a navegar por un laberinto administrativo y judicial que no solo es ineficiente, sino que también les impide avanzar en su proceso de recuperación y reintegración a la sociedad. Por lo tanto, es crucial que se implementen reformas urgentes para asegurar que los recursos destinados a la reparación sean suficientes y se gestionen de manera efectiva, evitando así que las víctimas continúen enfrentando el caos y la incertidumbre en su búsqueda de justicia.

Debido a los grandes inconvenientes en el proceso de indemnización y con el fin de cumplir de manera más ordenada y programada, la Unidad para las Víctimas creó el Método Técnico de Priorización. Este método establece criterios y requisitos, detallados en el manual operativo, para que las víctimas sean priorizadas en el pago de la indemnización. Este proceso se aplica anualmente, y según los resultados obtenidos, se decide si las víctimas son priorizadas o si continúan en la ruta general para su pago. Los criterios de priorización incluyen tener 68 años o más, padecer una enfermedad catastrófica o estar en extrema vulnerabilidad; los dos últimos deben ser certificados conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud. La Resolución 1049 de 2019, modificada por el Artículo 1 de la Resolución 582 de 2021, ajustó la edad de 74 años a 68 años para efectos de priorización (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Ministerio de Salud, 2021).

Aunque se han buscado alternativas para cumplir con la indemnización administrativa, y se han logrado avances en el número de víctimas indemnizadas año tras

año, estos esfuerzos siguen siendo insuficientes frente al fenómeno de violencia que persiste en Colombia. Aún se registran hechos de victimización desde el 1 de enero de 1985, lo que pone de manifiesto la magnitud del conflicto. La Ley 1448 de 2011 inicialmente estableció un plazo para presentar solicitudes de indemnización, el cual fue ampliado hasta diciembre de 2024 por la Ley 2023, que también eliminó la extemporaneidad en la presentación de estas solicitudes. En este contexto, se espera que se sigan implementando medidas efectivas que permitan atender a todas las víctimas afectadas y garantizar que reciban la reparación que les corresponde, considerando que el número de personas afectadas continúa en aumento.

Durante el periodo de pandemia y confinamiento por COVID-19, el Estado colombiano enfrentó el desafío de adaptar sus métodos de pago para garantizar que las víctimas del conflicto armado recibieran sus indemnizaciones a pesar de las restricciones. En respuesta a esta situación, se implementaron diversas estrategias para facilitar el acceso a los pagos, priorizando la salud y la seguridad de las víctimas.

Una de las principales medidas fue la ampliación de los canales de pago, permitiendo que las indemnizaciones se realizaran a través de entidades financieras y plataformas digitales, lo que redujo la necesidad de que las víctimas se desplazaran físicamente. Por ejemplo, se promovió el uso de transferencias bancarias y pagos electrónicos, lo que facilitó la recepción de fondos desde sus hogares. Además, se establecieron protocolos para que las víctimas pudieran recibir asistencia a través de líneas telefónicas y plataformas virtuales, asegurando que pudieran acceder a la información sobre sus pagos de manera remota.

Asimismo, el Gobierno implementó campañas de sensibilización para informar a las víctimas sobre los nuevos métodos de pago disponibles y cómo utilizarlos. Esto fue vital, especialmente para aquellas personas que no estaban familiarizadas con la tecnología, garantizando así su inclusión en el proceso.

A pesar de estos esfuerzos, la situación también reveló las limitaciones del sistema, como la falta de acceso a la tecnología en algunas comunidades y la necesidad de continuar mejorando los procesos administrativos para que todas las víctimas pudieran beneficiarse de las indemnizaciones de manera efectiva.

El Estado Colombiano debe cumplir con el pago de las indemnizaciones a los más de 7 millones de víctimas del conflicto armado faltantes en Colombia para 2030 representa un desafío monumental que requiere un enfoque coordinado y efectivo por parte del Estado. Para lograr este objetivo, es crucial que se establezcan políticas públicas claras que aseguren la designación de los recursos necesarios. Esto implica no solo la asignación de presupuestos adecuados, sino también la implementación de mecanismos eficientes de gestión y distribución de los fondos.

Además, es esencial que estas políticas incluyan un diagnóstico actualizado de las necesidades de las víctimas, priorizando a aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. La creación de un marco normativo sólido que regule la indemnización y la reparación integral contribuirá a establecer un proceso más transparente y accesible. También es fundamental fomentar la participación de las víctimas en la formulación de estas políticas, asegurando que sus voces y experiencias sean escuchadas en el diseño de soluciones que respondan a sus realidades.

## **CONCLUSIONES**

La configuración de los antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia y sus impactos en las víctimas ha llevado al Estado colombiano a implementar una serie de medidas para abordar las causas y consecuencias de este conflicto de manera integral. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y los programas de reintegración y reconciliación representan los principales esfuerzos en esta dirección, buscando brindar atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Las acciones del Estado incluyen el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de grupos armados ilegales, así como el fortalecimiento de la justicia transicional mediante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con el fin de contrarrestar las condiciones que perpetúan la violencia. En esta línea, la jurisprudencia de las altas cortes colombianas y las recomendaciones de organismos internacionales han sido fundamentales para asegurar la protección, justicia y reparación integral de las víctimas, impulsando a las

entidades públicas y a las partes responsables a asumir un papel activo en la reconstrucción del tejido social.

En cuanto a la indemnización administrativa, aunque esta no compensa plenamente las pérdidas de las víctimas, sí representa un recurso económico inicial que puede contribuir al desarrollo de sus proyectos de vida. Para los menores de edad afectados por el conflicto armado, la UARIV ha implementado la guía fiduciaria (2023), que garantiza una administración adecuada de sus indemnizaciones y busca proteger sus derechos económicos.

Instituciones como la Unidad para las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica han desempeñado un papel crucial en visibilizar los efectos del conflicto y estructurar políticas de reparación. Sin embargo, persisten retos significativos, como la lentitud en los procesos judiciales y la falta de recursos, que impiden que las indemnizaciones lleguen oportunamente a las víctimas, generando una vulneración de sus derechos. La Resolución 1049 de 2019, aunque respaldada por la Corte Constitucional, no ha logrado transformar completamente esta situación, lo cual resalta la necesidad de revisar y optimizar los mecanismos actuales de reparación.

La implementación de políticas que prioricen la urgencia de estos pagos y faciliten un acceso más ágil a la justicia es fundamental. Un enfoque colaborativo entre instituciones judiciales, legisladores y sociedad civil permitirá avanzar hacia un sistema de justicia más eficiente, accesible y equitativo para las víctimas del conflicto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo Molina, J. D. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*, (41). Recuperao de: <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>

Becerra, J. (2020). Acceso a la justicia: Desafíos en la reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista de Derecho y Justicia*, 15(2), 45-67.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). Informe de Gestión 2022. Departamento Administrativo de Prosperidad Social, disponible en esta dirección: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/01/Informe-de-Gestio%CC%81n-y-Resultados-CNMH-2022-2.pdf>

Colombia, Congreso de la República. (2018). Ley 1922 de 2018: "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz". *Diario Oficial* No. 50.522 de 18 de julio de 2018.

Colombia, Corte Constitucional (2008). Sentencia T-576 del 5 de julio de 2008 Bogotá, D.C. Recuperao de: [http://www.scielo.org.co/sciELO.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792009000200013#n63](http://www.scielo.org.co/sciELO.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792009000200013#n63)

Colombia, Corte Constitucional (2016). Sentencia T-455 del 3 de marzo de 2016 Bogotá, D.C. Recuperao de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-455-16.htm>

Colombia, Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-516. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-516-17.htm#:~:text=del%20Acuerdo%20Final%20establece%20que,a%20trav%C3%A9s%20de%20diferentes%20fuentes>

Colombia, Corte Constitucional. (2019). Sentencia C-588. Bogotá, D.C. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-588-19.htm>

Colombia, Ley No. 1448 de 2011 - Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [Colombia], 10 junio 2011, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76e1834e.html>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B". (26 de octubre de 2017). Sentencia con Radicación número: 25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15). Consejero ponente: César Palomino Cortés. Recupero de: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-42-000-2014-01139-01\(2458-15\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15).pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia No. C-022/96. Recupero de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004. Recupero de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2007). Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. disponible en esta dirección: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 15 de septiembre). Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Sentencia, disponible en esta dirección: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 1 de julio). Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia, disponible en esta dirección: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_148\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf)

Gómez-Suárez, A. (2019). The Colombian peace process with the FARC, 1982-2016: Brief history and key issues. London: Routledge.

González, M. (2018). La reparación integral a víctimas: Un análisis de los mecanismos administrativos en Colombia. *Journal of Conflict Resolution*, 62(3), 292-310.

Guerra Moreno, Débora, Pabón Giraldo, Liliana Damaris, & Ramírez Carvajal, Diana María. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano-. *Revista republicana*, (28), 59-96. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a77>

Henao, J.C. 2015. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de derecho Privado*. 28 (jun. 2015), 277–366. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n28.10>

Martínez, C. (24 de Enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Recuperado de: [https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso\\_investigacion.pdf](https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf)

Matthieu de Castelbajac, «Gutiérrez Sanín, Francisco, Clientelistic Warfare: Paramilitaries and the State in Colombia (1982-2007).», *Revista de Estudios Sociales* [En línea], Reseñas, Publicado el 21 febrero 2022, consultado el 22 julio 2024. URL: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/51646>

Oquist, P. H. (1978). *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Colombianos.

Palacios, M. (2012). *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. Bogotá: Editorial Norma.

Penagos, G. (2004). *Derecho Administrativo. Nuevas Tendencias. Tomo I Parte General* (5ª ed.). Editorial Ediciones doctrina y Ley.

Pérez Vives, A. (1968). *Teoría de las obligaciones Tomo II*. Editorial Temis. Universidad Nacional de Colombia. 355 p.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4800 de 2011. Recueprado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45063#:~:text=Objeto.,materializaci%C3%B3n%20de%20sus%20derechos%20constitucionales>.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1084 de 2015. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá: Presidencia de la República.

Reglero Campos, L. F., & Busto Lago, J. M. (Coords.). (2014). Tratado de responsabilidad civil (5a ed.). Thomson Reuters Aranzadi.

Rincón, A. (2021). Más allá de la indemnización: Un enfoque integral para la reparación de víctimas en Colombia. *Análisis Político*, 34(4), 123-145.

Saavedra Becerra, R. (2003). La responsabilidad extracontractual de la administración pública (reimpresa). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2019). Procedimiento Financiero. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/procedimientofinancierav1.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2023). Procedimiento Orden de Pago de Encargo Fiduciario. Recuperado de: [https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos\\_bibliotec/procedimiento-orden-de-pago-de-encargo-fiduciario-v7/](https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/procedimiento-orden-de-pago-de-encargo-fiduciario-v7/)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2021). Reporte general de víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2022). Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2022-2023. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/informe-presupuestal-politica-victimas-desplazamiento-2022-2023.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2024, 29 de enero). Informe de Gestión 2023. disponible en esta dirección: <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2024/01/InformeDeGestion2023.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). Resolución 00848 de 30 de diciembre de 2014. Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/resolucion00848de30dediciembre2014.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2022). Guía Para la Toma de Solicitud de Indemnización Administrativa. Recuperado de: [https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos\\_bibliotec/guia-para-la-toma-de-solicitud-de-indemnizacion-administrativa-v4/](https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/guia-para-la-toma-de-solicitud-de-indemnizacion-administrativa-v4/)

Van Boven, T. (1993). Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Naciones Unidas Distrito General.

Weber, Max, Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, Ed. FCE, México, 2008 (1922).